



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/04/07

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO No. CG/009/06 DEL PROPIO CONSEJO POR EL QUE SE APROBÓ QUE LA CONTRALORIA INTERNA FUNJA COMO ORGANO RESPONSABLE DE ACCESO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### ANTECEDENTES:

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2005, mediante el cual se aprobó y expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- IV. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- V. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba que la Contraloría Interna funja como órgano responsable de Acceso y Consulta de la Información Pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero de 2006.
- VI. El C.D.O. Gonzalo E. Bojórquez Risueño Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Campeche el oficio No. COTAIPEC/CP/049/06 de fecha 20 de octubre de 2006 en el que se emiten diversos comentarios y recomendaciones.

- VII.** Con fecha 26 de enero de 2007, se celebró una reunión privada de trabajo del Consejo General, convocada por la Presidenta del mismo, en la que se abordaron los puntos a desahogar de la próxima sesión ordinaria a celebrar, a la que asistieron: Licda. Celina del C. Castillo Cervera, en su calidad de Presidenta del Consejo General; Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; C.P. Dulce María Cú Sanchez, Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez y Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; Lic. Ingrid Renée Pérez Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constancia Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna de este Instituto; Dip. Arturo del Carmen Moo Cahuich, Representante del Poder Legislativo en su calidad de Propietario por el Partido Convergencia; así como los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General que a continuación se mencionan: Lic. José del Carmen Ruiz Villamil por el Partido Acción Nacional, Lic. Luis R. Hernández Zapata por el Partido Revolucionario Institucional, C. Víctor Alberto Améndola Aviles y C. Luis Antonio Gómez López por el Partido de la Revolución Democrática, C. Ana María López Hernández por el Partido del Trabajo, C. José Felipe Magaña Rebolledo por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Manuel Zavala Salazar por el Partido Convergencia y Lic. Raciél Adalio Quiñones Flores por el Partido Nueva Alianza; y justificando su inasistencia el Dip. Alejandro Gallegos Valdez, Representante del Poder Legislativo en su calidad de Suplente por el Partido Revolucionario Institucional.

### MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”*

**III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus artículos 1, 3, 135, 136 fracción I, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 146, 167 fracciones II y XXVII, 169 fracciones I y XVII, 170 fracciones I, VIII, XV, XX y XXV, establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche ... ; Art.- 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:... II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche...XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones... VIII. Llevar el archivo del Consejo General...XV. Coordinar la Junta General Ejecutiva; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*Campeche, y orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, informando permanentemente al Consejo General... XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias.”*

- IV. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus Artículos 1, 2, 4 fracciones IV y V, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20 y transitorios: Primero, Cuarto, Quinto y Sexto, dispone:**
- “Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, con aplicación en todo el territorio del Estado de Campeche. Tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública. Y establece como principio fundamental la garantía de máxima apertura de toda información de los sujetos obligados, la sencillez del procedimiento y la gratuidad; Artículo 2.- La información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley; Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: ...; IV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos públicos autónomos; y los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia que les sean aplicables; V. Unidad de Acceso: La unidad administrativa de los sujetos obligados, receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley...; Artículo 10.- La Comisión establecerá, en materia de archivos públicos, las políticas de creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos; Artículo 11.- Los Entes Públicos deberán contar con espacios físicos determinados para sus archivos, respetando en todo momento las especificaciones técnicas que la Comisión establezca; Artículo 12.- Los responsables de los archivos de cada Ente Público vigilarán la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental de Campeche; Artículo 14.- Queda a cargo de la Comisión establecer los lineamientos técnicos a efecto de determinar la forma de clasificación, resguardo, conservación y protección de los archivos, tomando en cuenta las opiniones que al respecto emitan los responsables de los diversos archivos; Artículo 15.- Los Entes Públicos tendrán la obligación de conservar los documentos que contengan la información pública, por lo que para tales efectos: I. Deberán contar con un programa de actualización de sistemas de control y archivo de información, para que está se encuentre correctamente actualizada; II. Establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos; y III. Darán cumplimiento a los lineamientos y observaciones que sobre el particular emita la comisión; Artículo 18.- Para los efectos de la presente Ley, sólo el servidor público u órgano autorizado por el titular del Ente Público tiene la obligación de permitir el acceso y consulta de la información pública de la entidad; Artículo 19.- El titular de cada Ente Público designará al servidor público u órgano interno que fungirá como Unidad de Acceso de los mismos; Artículo 20- Las Unidades de Acceso tendrán a su cargo: I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; III. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión; IV. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del Ente Público; V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte la Comisión; VI. Canalizar a la Comisión toda solicitud de información pública que no obre en los archivos del Ente Público a la que estén adscritos; VII. Recibir y enviar a*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

la Comisión los recursos de revisión para su trámite; y VIII. Las demás obligaciones que señale esta Ley y otros ordenamientos Aplicables; TRANSITORIOS: Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes; Cuarto.- Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública que tutela la presente Ley, ciento cincuenta días naturales después de haberse publicado el reglamento interior de la Comisión que señala el artículo segundo, párrafo segundo de este transitorio; ... Quinto.- El Ejecutivo del Estado, en su caso, procederá a efectuar las adecuaciones presupuestales que sean necesarias a efecto de expedir el funcionamiento de la Comisión; En el caso de las Unidades de Acceso deberán conformarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales; Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley;”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, inciso a) y b), y II inciso a), 5 fracciones II y V, 9, 17 18 fracciones I y XII, 28 y 29 fracciones IV, VII, VIII, IX y X a la letra dice:** “Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan: I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y...; Art. 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; Art. 4.- El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General... II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo;... d) La Unidad de Contraloría Interna; y...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:... II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados... V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde: I. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos técnicos, en los términos que establece el Código para la designación y remoción de los Directores Ejecutivos... XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:... IV. Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, Representaciones Municipales y órganos técnicos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y recibir en acuerdo ordinario a sus titulares; ...VII. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los órganos técnicos;...VIII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de los órganos del Instituto; IX. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de la Junta General; y X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

### CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II. Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código
- IV. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que en el presente caso el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- V. De conformidad con lo que disponen los Artículos 144 fracción III, 170 fracciones I, VIII, XV, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 28 y 29 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, que entre sus atribuciones se encuentran las de: Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; llevar el archivo del Consejo General; así como coordinar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de la integración de sus archivos, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por el Código de la materia y demás disposiciones complementarias, que permitan el mejor desempeño de las funciones del personal del Instituto.
- VI. En observancia a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tal y como se desprende del punto número V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2006, aprobó el Acuerdo No. CG/009/06 denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba que la Contraloría Interna funja como órgano responsable de Acceso y Consulta de la Información Pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”, el cual en sus puntos resolutivos



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, establece literalmente lo siguiente: ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba que la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como órgano responsable de acceso y consulta de la información pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. SEGUNDO.- La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como demás disposiciones aplicables y las que les señale el Reglamento que en su oportunidad expida el Consejo General. TERCERO.- La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá presentar al Consejo General una propuesta de Reglamento en el que se establezcan los criterios y lineamientos que en materia de archivos públicos e históricos sea necesario para la creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de los mismos, una vez aprobado y publicado el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que de inmediato proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos pertinentes. QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

- VII.** Tal y como se señaló en el punto VI del apartado de antecedentes de este acuerdo, el C.D.O. Gonzalo E. Bojórquez Risueño, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio No. COTAIEC/CP/049/06 de fecha 20 de octubre de 2006 y que en su parte conducente señala: “...en relación a la designación que el Pleno del Instituto a su cargo hiciera al nombrar al Órgano Interno de Control como responsable de la Unidad de Acceso, con fundamento en lo que establecen las fracciones I, XI y XIV del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, comento a Usted siguiente: De conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia antes mencionada, la Unidad de Acceso tendrá a su cargo entre otras, proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión; y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 fracción III, 54, 57 y 63 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, corresponde al Órgano Interno de Control aplicar al servidor público que incumpla con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia en comento, las sanciones a que se refieren los artículos del 77 al 80 de la misma. Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta y con la finalidad de apegarnos al marco normativo correspondiente, me permito recomendar a usted la conveniencia de reconsiderar tal designación...”
- VIII.** Tal y como se mencionó en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 26 de enero de 2007, se efectuó una reunión privada de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que se analizaron exhaustivamente los puntos a desahogar en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo General, dentro de los cuales se encuentra el presente documento, consensándose, conforme a las disposiciones legales aplicables, los términos en que habría de someterse a la aprobación del Consejo General de este Instituto.
- IX.** Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores y atendiendo a la recomendación realizada por la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y toda vez que el órgano que funja como órgano responsable de Acceso y Consulta de la Información Pública del Instituto, debe tener a su disposición información de los archivos de los órganos del Instituto, razón por la cual resulta necesario modificar el Acuerdo No. CG/009/06 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba que la Contraloría Interna funja como órgano responsable



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

de Acceso y Consulta de la Información Pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del año 2006, por lo que se propone que sea la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche quien funja como órgano responsable de Acceso y Consulta de la información pública del Instituto, la que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, así como las que les señale el Reglamento que en su oportunidad expida el Consejo General.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como órgano responsable de acceso y consulta de la información pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por los razonamientos expuestos en las consideraciones V, VII, VIII y IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como demás disposiciones aplicables y las que les señale el Reglamento que en su oportunidad expida el Consejo General.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá presentar al Consejo General una propuesta de Reglamento en el que se establezcan los criterios y lineamientos que en materia de archivos públicos e históricos sea necesario para la creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de los mismos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral todos los asuntos pendientes, así como toda la documentación inherente que se haya generado durante el tiempo que fungió como órgano responsable de acceso y consulta de la información pública del Instituto y los avances de la propuesta de Reglamento en el que se establezcan los criterios y lineamientos que en materia de archivos públicos e históricos sea necesario para la creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de los mismos, que le fue encomendada mediante Acuerdo No. CG/009/06.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2007.**

---

**LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

---

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**IEEC**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**